

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO. “PROPUESTAS PARA SU APLICACIÓN”

LUIS FERNANDO TREJOS ROSERO*
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COLOMBIA
luifer385@gmail.com

RESUMEN: Este trabajo tiene como objetivos centrales demostrar que en Colombia se desarrolla un conflicto armado interno (no internacional), por lo cual su regulación jurídica debe ser a través del Derecho Internacional Humanitario y que la mejor manera de concretar esta normatividad es ampliando el campo humanitario promoviendo y potenciando Acuerdos Humanitarios y actos humanitarios.

Palabras clave: *Derecho Internacional Humanitario, conflicto armado interno, actos humanitarios, acuerdos, actores armados.*

ABSTRACT: This work takes as central targets to demonstrate that in Colombia there develops an internal armed conflict (not international), for which his juridical regulation must be across the Humanitarian International law, and that the best way of specifying this normatividad is extending the humanitarian field promoting and promoting Humanitarian Agreements and acts and humanitarian gestures.

Keywords: *Humanitarian International Law, internal armed conflict, humanitarian acts, agreements, armed actors.*

* Abogado (Universidad Libre de Colombia); Magíster en Ética Social y Desarrollo Humano (Universidad Alberto Hurtado); Doctorando en Estudios Americanos (mención en Estudios Internacionales), Universidad Santiago de Chile / Instituto de Estudios Avanzados; luifer385@gmail.com; luifer_385@hotmail.com

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se inicia intentando encontrar una respuesta a la pregunta ¿cómo lograr la humanización de un conflicto armado interno, como el que vive Colombia? Teniendo en cuenta que en este tipo de conflictos armados la población civil es parte integral de las estrategias político-militares de los actores enfrentados, lo que dificulta la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Es importante resaltar que este trabajo busca superar la vieja discusión teórico-filosófica que se ha establecido en los círculos académicos, sobre si la guerra en Colombia es justa o injusta, es decir, limitar el componente ético de la guerra a las causas de la misma *Ius ad bellum* (Derecho a hacer la guerra), en un conflicto armado con más de 40 años de historia, estas discusiones carecen de sentido, ya que si se revisan los graves efectos que produce la confrontación armada sobre la población civil (ampliamente documentados nacional e internacionalmente), se hace necesario que la discusión se traslade hacia el *Ius in bello* (Derecho en la guerra), ya que sus disposiciones se aplican a todas las partes o actores del conflicto, sin importar los motivos del mismo o la justicia de la causa defendida por una u otra parte, es decir, este derecho aborda la realidad del conflicto sin entrar a considerar los motivos o razones que legitimarían el uso de la fuerza. En el caso colombiano el *Ius in bello*, se materializaría en las normas que componen el Derecho Internacional Humanitario.

Esta normatividad y derechos ampliamente reconocidos por todos los actores armados, son violados de manera reiterada y sistemática en la ejecución de sus planes político-militares, generando una crisis humanitaria con proporciones de guerra convencional.

Teniendo en cuenta que los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario hacen parte activa del discurso de todos los actores armados, debe propenderse porque estos internalicen y materialicen estas normas a través de acuerdos, pactos y comportamientos, primero en espacios locales y regionales y una vez hechos práctica cotidiana, llevarlos a escenarios nacionales, con mayor estabilidad y mecanismos claros que permitan su aclaración y verificación.

En este sentido, y como primer paso hacia el logro de la humanización del conflicto armado colombiano, es importante resaltar que en medio del fragor de la guerra se presentan hechos o eventos que dentro del campo humanitario se conocen como actos o gestos humanitarios, estos si bien no logran un alcance global o general, sí permiten solucionar situaciones inmediatas en cuestiones puntuales, tales como: liberaciones unilaterales de secuestrados, treguas de Navidad y Semana Santa, entrega de cuerpos, devolución de bienes de la población civil, demarcación de zonas minadas, garantías de seguridad para el retorno de población desplazada, entre otros. Lo importante de estos actos es que no requieren ningún tipo de formalismo jurídico o protocolario (verificación), sino que se fundan en el reconocimiento de las actitudes y posturas que frente a la humanización del conflicto tenga

cada actor armado y a la confianza que se establezca con los mismos. En la historia reciente del conflicto armado colombiano, han sido muchos los actos y gestos humanitarios que han nacido del diario acontecer de las comunidades y los grupos armados, muchos de ellos sin la mediación del Estado o sus agentes.

Este trabajo busca contribuir en la búsqueda de la tan anhelada paz en Colombia, desarrollando un tema que si bien es enunciado en diversos informes y escritos sobre la situación humanitaria en Colombia, ha sido muy poco abordado desde la academia.

2. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Para la mejor comprensión de este enunciado, se debe aclarar que el Derecho Internacional Humanitario se erige sobre dos principios fundamentales: El Principio de Limitación: este establece que “la fuerza usada debe ser la estrictamente necesaria para obtener la ventaja sobre el adversario, y debe examinarse previamente la relación existente entre la ventaja del ataque y los efectos negativos que produzca en las personas y sus bienes”¹. Conforme a este principio, el único objetivo legítimo durante la guerra es debilitar las fuerzas militares del enemigo, es decir, poner fuera de combate (asesinar, herir, capturar y rendir) al mayor número de hombres del bando contrario. El Principio de Distinción: impone diferenciar entre quiénes son y quiénes no son combatientes, y entre los bienes que pueden y no pueden ser utilizados en un conflicto armado². Con este principio se pretende evitar que las operaciones militares afecten a la población que no participa de las hostilidades o a los bienes que le sirven de sustento o que son considerados patrimonio histórico o cultural.

En este punto debemos tener en cuenta que las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, dentro del conflicto armado colombiano, están constituidas por todas aquellas acciones u omisiones contrarias al artículo 3 común a los convenios de Ginebra y al protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra. Se considera que el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra es una especie de convenio en miniatura. Incluso añadiéndole las disposiciones del protocolo II, las normas por las que se rige un conflicto armado internacional son menos elaboradas que las normas por las que se rige el conflicto armado no internacional. La dificultad con la que se tropieza para mejorar el régimen de protección de los conflictos armados no internacionales es el obstáculo que supone el principio de la soberanía del Estado. Cabe destacar que las normas del artículo 3 tienen valor de derecho consuetudinario y son un mínimo que los actores del conflicto armado deben respetar.

¹ FUENTES HERNÁNDEZ, A. *Educación en derecho internacional humanitario, manual práctico para docentes*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2002.

² *Ibid.*, p. 34.

El Derecho Internacional Humanitario está destinado, en este caso, a regular las relaciones entre las fuerzas armadas regulares o no, que participan en el conflicto, y protege a toda persona, o categoría de personas, que no participan directamente, o que han dejado de participar en las hostilidades, por ejemplo: combatientes heridos o enfermos, personas privadas de la libertad a causa del conflicto, población civil, personal sanitario y religioso. La obligatoriedad de aplicar y respetar el Protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra por parte de todos los actores del conflicto armado no puede estar sujeta a la reciprocidad de las partes, sino al hecho de que, en cuanto las partes tienen pretensiones político-militares, automáticamente se responsabilizan por la violación de dicho protocolo. Además, las normas humanitarias son obligatorias para todas las partes en conflicto, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de las partes, sino de su carácter consuetudinario.

La finalidad del Derecho Internacional Humanitario es limitar los sufrimientos provocados por la guerra garantizando, tanto como sea posible, la protección y la asistencia a las víctimas. De esta manera se aborda la realidad de un conflicto sin entrar en consideraciones relativas a los motivos o a la legalidad del recurso de la fuerza. Únicamente se regulan los aspectos que tienen un alcance humanitario, a esto es lo que se denomina *Ius in bello* (Derecho en la guerra). Sus disposiciones se aplican, asimismo, a todos los actores del conflicto sin importar los motivos que dieron nacimiento al mismo y de la justicia de la causa defendida por una u otra parte³.

3. MECANISMOS TENDIENTES A LOGRAR LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA HUMANIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

3.1 REALIZACIÓN DE ACUERDOS HUMANITARIOS

Para iniciar el estudio de este punto es importante definir lo que se entiende por Acuerdo Humanitario:

“Es aquel acuerdo especial celebrado por las partes en conflicto para poner en vigor, la totalidad o parte de las disposiciones contenidas en los cuatro convenios de Ginebra o sus dos protocolos adicionales. Estos acuerdos en ningún caso pueden contener cláusulas destinadas a disminuir o desconocer las normas imperativas de derecho internacional. En consecuencia, estos acuerdos solo pueden versar sobre temas como

³ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. “¿Terrorismo o rebelión? Propuestas de regulación del conflicto armado”. Bogotá, Colombia: CAJAR, 2001.

la aplicación de disposiciones humanitarias relacionadas con los conflictos armados o con su reglamentación. En este sentido, todo está permitido siempre y cuando se preserven los mínimos humanitarios”⁴.

Es importante tener en cuenta que en el momento en que los actores del conflicto manifiesten su real voluntad de humanizar la guerra, es decir, poner límites a sus acciones y excluir a la población civil a través de estos acuerdos y permitan la verificación internacional de los mismos, se estará *ad portas* de solucionar por vía de la negociación política el conflicto armado. En Colombia debe plantearse como horizonte humanitario la realización de un “Acuerdo Humanitario global sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. Este acuerdo en principio constituye un compromiso sobre hechos concretos que las partes consideren importantes resolver.

Es una concesión mutua verificable por terceros. El acuerdo, por ejemplo, comprometería al Estado a combatir y desmontar realmente las estructuras militares y económicas de los grupos paramilitares y a reducir los altos índices de impunidad⁵. Al mismo tiempo las organizaciones guerrilleras harían lo mismo: cesarían el secuestro de civiles y el ataque a poblaciones con armas no convencionales, entre otras cosas. También podría acordarse mantener un corredor humanitario para la entrega de prisioneros o el aprovisionamiento de medicinas y alimentos. Este tipo de Acuerdos Globales funcionó en dos conflictos de Centroamérica: “El Salvador y Guatemala”. En ambos países haberlo puesto en práctica, con todos los inconvenientes que ello presentó, aceleró la negociación, que al cabo de dos años puso fin a los conflictos que los desangraron durante varios años.

4. BREVE RESEÑA SOBRE LOS ACUERDOS HUMANITARIOS EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO (ESTADO-FARC EP-ELN)

4.1 HISTORIA Y DINÁMICA DE ESTOS ACUERDOS HUMANITARIOS EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

El ELN fue el primer actor del conflicto armado que planteó la posibilidad de realizar este tipo de acuerdos, mucho tiempo antes de que el Estado ratificara el protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra. El entonces Responsable Político de esa organización guerrillera, Manuel Pérez Martínez, en entrevista concedida en el año 1995 al historiador Carlos Medina Gallego, afirmaba:

⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja. “Comentarios a los 2 Protocolos adicionales a los 4 convenios de Ginebra”. Génova, Italia: CICR 1986.

⁵ Amnistía Internacional. “Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte”. Madrid, España: AI, 2007, p. 17.

“Un paso importante creo yo, sería que se aprobara el protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra, de manera tal que podamos salvaguardar a la población civil de las acciones del conflicto armado (...) hagamos un convenio de humanización del conflicto armado que nos permita llegar a unos diálogos más distensionados para tratar el conflicto social (...) nos acogemos a los convenios de Ginebra y en particular al protocolo II, pero trabajados en forma tal que siendo aprobados en su forma general, los particularicemos en convenios concretos de humanización del conflicto en el país (...) la desconfianza solamente se subsanara en la medida en que, haciendo acuerdos, puedan verificarse en hechos concretos que transformen la realidad”⁶.

Y ya sobre temas más concretos como la cesación de los secuestros manifestó:

“Nosotros estamos dispuestos a pactar que en lugar de retenciones económicas se establezca un impuesto de guerra a aquellas personas y entidades que tienen la responsabilidad de la violencia de este país y que cuentan con suficientes recursos económicos para tributarle a la guerrilla”⁷.

Tres años después, entre el 12 y 15 de julio de 1998, en Maguncia, Alemania, se celebró una reunión convocada por el ELN. En esta participaron los miembros del Consejo Nacional de Paz y voceros de las distintas organizaciones que conforman o representan a la sociedad civil⁸. En esta reunión el ELN aceptó unilateralmente aplicar las normas del Derecho Internacional Humanitario y se comprometió a no secuestrar menores de edad, mujeres embarazadas y ancianos⁹. Pero lo más destacado de esta reunión fue que ante la presión ejercida por los distintos sectores presentes para que el ELN cesara todo tipo de coacción armada con fines económicos (secuestros, extorsiones, etc.) contra la población civil, la organización guerrillera respondió que estaría dispuesta a hacerlo, pero no sin antes recordarle a los presentes que un cese de sus actividades económicas implicaría que su organización tuviera que ser financiada externamente.

“El ELN se compromete a suspender la retención o privación de la libertad y de personas con propósitos financieros en la medida en que se resuelva por otros medios la suficiente disponibilidad de recursos para el ELN, siempre que, mientras culmina el proceso de paz con esta organización, no se incurra en su debilitamiento estratégico”¹⁰.

⁶ MEDINA, Carlos. *ELN Una historia contada a dos voces*. Bogotá, Colombia: Rodríguez Quito Editores, p. 232.

⁷ *Ibid.*, p. 237.

⁸ VILLAGRA, Andrés. (Compilador), *Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Problemática y aplicación*. Bogotá, Colombia: FUCUDE, 2000, pp. 682-683.

⁹ RANGEL, Alfredo. *Colombia guerra en el fin de siglo*. Bogotá, Colombia: TM Editores, 1999, p. 186.

¹⁰ *Ibid.*

Cuando este grupo planteó esta idea, parecía una locura, pero hoy esta propuesta ha tenido receptividad entre algunos gobiernos extranjeros. La concreción de estos acuerdos con el ELN, se han visto frustrados por cuestiones o hechos que con voluntad y persistencia de las partes se hubieran podido sortear. Por ejemplo el ELN desconoció los acuerdos logrados en Maguncia, Alemania, porque acusó al gobierno del presidente Ernesto Samper (1994-1998) de haberlos filtrado a la prensa con fines políticos, lo que según ellos le restaba seriedad a los compromisos que se habían logrado. Otra gran oportunidad de lograr acuerdos humanitarios con esta organización guerrillera que se frustró, se dio durante la administración de Andrés Pastrana (1998-2002). Cuando este último reversionó, por presiones de los grupos paramilitares, el despeje ya decretado de la fuerza pública de dos municipios ubicados en el sur del Departamento de Bolívar en los cuales se crearía una “Zona de Encuentro” para que el ELN realizara su Convención Nacional y en la que seguramente se hubieran podido concretar estos acuerdos¹¹.

En el año 2001 el frente de guerra central del ELN logró concretar un Acuerdo Humanitario con 23 alcaldes del oriente del Departamento de Antioquia, en el cual la organización guerrillera se comprometía a no atacar durante un año estos municipios, para que los alcaldes de los mismos, trasladaran las estaciones y comandos de policía fuera de la cabecera municipal con el fin de evitar daños a la población civil y sus bienes en caso de ataques.

“Los 23 alcaldes del oriente de Antioquia ratificaron personalmente al ministro del Interior, Armando Estrada, que continuarán con el ‘proceso de acercamiento estrictamente humanitario’ que iniciaron con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) para evitar ataques a sus poblaciones. Así lo manifestaron al término de un encuentro con el Ministro, en la Gobernación de Antioquia. Sin embargo, los mandatarios enfatizaron que acatan las directrices del Gobierno Nacional en lo que tiene que ver con las negociaciones y diálogos con la insurgencia. El alcalde del Carmen de Viboral, Humberto Restrepo, dijo que los burgomaestres están en disposición de hablar con todos los grupos armados porque de lo contrario podrían convertirse en blanco de esas mismas organizaciones. Restrepo insistió en que continuarán con este proceso en forma respetuosa y disciplinada porque es una necesidad para sus municipios. El ministro Estrada no entregó declaraciones a la prensa”¹².

¹¹ “El entonces comandante de las Autodefensas, Carlos Castaño Gil, había emitido para que se aprovechara el debate electoral del 2000, y a través del proselitismo armado se impusieran candidatos y mayorías en alcaldías, concejos y gobernaciones del Cesar y Bolívar. En criterio de la fiscalía, (...) las autodefensas también presionaban y obligaban a los campesinos a bloquear carreteras y adelantar movilizaciones bajo la consigna de no al despeje para el ELN en el sur de Bolívar”. Tomado del Semanario El Espectador, “*El proselitismo para*”, semana del 5 al 11 de junio de 2005. Página 7a A.

¹² VILLAGRA, Álvaro (compilador). Exigencias humanitarias de la población civil. Hacia el logro de compromisos y acuerdos humanitarios. Bogotá, Colombia: FUCUDE, 2005, p. 106

El Acuerdo fue avalado por la Organización de Naciones Unidas y la Defensoría del Pueblo. Días después de celebrado el acuerdo, los grupos paramilitares retuvieron por la fuerza a varios de los alcaldes firmantes del mismo, para advertirles que serían declarados objetivos militares si sacaban a la fuerza pública de sus municipios. Por lo cual el acuerdo fue suspendido.

En cuanto a las FARC-EP, desde el inicio de las conversaciones de paz con el gobierno del presidente Pastrana, en 1998, propusieron como tema central de las mismas, la realización de un “canje de prisioneros de guerra” (22 oficiales y suboficiales del Ejército y la Policía por todas sus guerrilleras y guerrilleros presos en las cárceles colombianas¹³). Esta propuesta causó gran revuelo en varios sectores de la opinión pública, pero especialmente al interior de las Fuerzas Militares, las que consideraron errado el uso de esta figura ya que el canje de prisioneros solo se produce entre ejércitos regulares de Estados igualmente soberanos, por lo cual la realización de este “canje” les otorgaría a las FARC-EP estatus de Fuerza Beligerante, a lo que los militares se han opuesto radicalmente desde el mismo momento en que el Estado colombiano ratificó el Protocolo II adicional a los cuatro Convenios de Ginebra en el caso colombiano los militares siempre se han negado a reconocerle carácter político a la guerrilla. Al igual que los militares, el Gobierno y varios sectores de la sociedad civil se oponen a que este canje se realice, como lo manifestó el entonces ministro del Interior, Armando Estrada Villa, al considerar que: “No es posible asimilar personas secuestradas que han sido tomadas a la fuerza cuando realizan sus actividades lícitas con personas que están detenidas por haber infringido la ley”¹⁴.

En la actualidad las FARC-EP han seguido insistiendo en la materialización de su propuesta, pero ahora bajo la figura de un “Acuerdo Humanitario” que tiene el mismo fin del canje de prisioneros, es decir, intercambiar los miembros de la fuerza pública en su poder por guerrilleros presos en las cárceles de Colombia¹⁵. La realización de este acuerdo es viable, ya que el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949 establece, entre otras cosas, que la celebración de acuerdos especiales no afecta el estatuto jurídico de las partes. Además, debemos tener en cuenta que el Derecho Internacional Humanitario hace parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, en caso de incompatibilidad entre este y cualquier ley o disposición jurídica de menor entidad, se aplicarán las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario. Por otro lado la Ley 975 de 2005 (Ley de justicia y paz) consagra su capítulo XI (artículos 59, 60, 61) a reglamentar la concreción de Acuerdos Humanitarios con los grupos armados ilegales. El artículo 60 de esta ley dispone:

¹³ LLORENTE, María, *et al.* “Riesgo calculado: Intercambio Humanitario y Seguridad, en Siguiendo el conflicto: Hechos y análisis <En línea> Fundación Ideas Para la Paz, N° 51, Julio 2007 [Citado 10 Noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <http://www.ideaspaz.org/new_site/secciones/publicaciones/download_boletines/siguiendo_el_conflicto_numero_51.pdf>

¹⁴ “La espada de Damocles”, en *Revista Semana*, edición 1231, abril 29 a mayo 5 de 2002, p. 40. Bogotá

¹⁵ El conflicto. Callejón sin salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia (PNUD), 2003, p. 210.

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley”.

Este tipo de acuerdos humanitarios ya fue realizado en el pasado reciente. En junio de 2001, en cumplimiento del Acuerdo de los Pozos, las FARC-EP liberaron a casi 400 soldados y policías, y el gobierno del presidente Andrés Pastrana liberó a 14 guerrilleros enfermos¹⁶. En esa oportunidad el entonces ministro del Interior, Armando Estrada Villa, afirmó: “la condición básica que se presentó en ese momento era que ninguno de los guerrilleros había cometido delitos atroces y casi la totalidad ya estaba a punto de cumplir las penas”¹⁷.

5. LOS ACTOS Y GESTOS HUMANITARIOS COMO MEDIO DE AMPLIAR EL CAMPO HUMANITARIO

Los Actos y Gestos Humanitarios hacen parte del Campo Humanitario. El Informe “*El conflicto. Callejón sin salida*”, del PNUD, los define como: “Acciones de respeto a la vida, la integridad, la libertad o los bienes de personas específicas en una situación concreta (por ejemplo, liberar un secuestrado sin contraprestación o permitir el retorno de desplazados)”¹⁸.

Estos actos logran de una manera rápida en asuntos específicos, los objetivos de cualquier esquema de protección humanitaria, es decir, la reducción del sufrimiento de los seres humanos involucrados directa e indirectamente en un conflicto armado¹⁹. A diferencia de los Acuerdos Humanitarios, no regulan una multiplicidad de situaciones, no requieren de verificación externa, ya que se fundan en la confianza de las partes y no tiene tiempos definidos.

Es importante desarrollar y destacar este tipo de conductas dentro de los actores armados, ya que si se revisan conflictos de características semejantes al colombiano, como lo fueron los ocurridos en Guatemala y El Salvador, estos solo iniciaron su humanización en la fase final del conflicto, en el marco de negociaciones o acuerdos de paz, situación aún lejana dentro del conflicto colombiano.

¹⁶ *Ibid.*, p. 198.

¹⁷ “La espada de Damocles”, *op. cit.* (n. 14), p. 40.

¹⁸ El conflicto. Callejón sin salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia (PNUD), 2003, p. 210.

¹⁹ *Ibid.*

“Como el conflicto armado persiste es necesario atenuar sus efectos sobre los civiles y sobre sus estructuras sociales. La confianza, la interlocución y el respeto al valor de la palabra permiten conocer directamente las intenciones militares de los grupos armados irregulares, de sus perfiles políticos y de la sicología de las tropas y de los mandos”²⁰.

Un claro ejemplo de su pertinencia la encontramos en los siguientes ejemplos:

“En el año 2005 los pobladores de Micoahumado, caserío del Municipio de Morales, en el sur de Bolívar, apoyados en la Cooperación Internacional buscaron un acercamiento con la comandancia del ELN en la región y lograron que este último disminuyera los enfrentamientos armados con el ejército en su territorio y además desminara la cancha de fútbol, la bocatoma del acueducto y 15 kilómetros de vías. De manera simultánea, miembros de organizaciones sociales y del Ejército de la zona llegaron a un acuerdo para facilitar el trabajo y evitar la confrontación armada. De esta forma, la comunidad de Micoahumado y la vereda La Caoba recuperaron cerca de 17 km”²¹.

En el marco de negociaciones con el Gobierno colombiano en el mes de diciembre del año 2006, el ELN anunció que iniciaría el desminado de 4 veredas del Municipio de Samaniego (Nariño) antes del 24 de diciembre. A cambio pidieron el despeje de la zona por parte del Ejército y ofrecieron además la liberación de un subintendente y un agente de Policía secuestrados en el mes de noviembre. La propuesta cayó por sorpresa a la comisión que desde junio pasado impulsa el ‘desminado humanitario’ en el Municipio de Samaniego. Se espera que los accidentes de civiles con estos explosivos disminuyan en el mediano y largo plazo.

El 21 de abril de 2008, unidades guerrilleras pertenecientes al Frente de Guerra Darío Ramírez Castro, del ELN, entregaron al Comité Internacional de la Cruz Roja a dos soldados profesionales (Edwin Mejía Jaramillo y David Martínez Cabrera), pertenecientes al Batallón especial energético N° 5, que habían sido capturados en combate con su equipamiento militar, el 9 de marzo de 2008²².

Situaciones como las antes señaladas pueden parecer minúsculas frente al tamaño y la complejidad de la crisis humanitaria colombiana. Pero desde la óptica de las personas y

²⁰ *Ibid.*, p. 209.

²¹ Véase: PALACIO, Adriana. “Zonas de paz quieren crecer”, en: *Diario El Tiempo* <en línea> [Citado 10 noviembre 2011]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1958654>>

²² Ejército de Liberación Nacional. Comunicado público, Frente de Guerra Darío Ramírez Castro <En línea> [Citado 10 noviembre 2011] Disponible en la World Wide Web: <http://rojyonegrovenezuela.blogspot.com/2008_12_01_archive.html>

comunidades beneficiadas por las mismas, los Actos y Gestos Humanitarios se convierten en una esperanza y posibilidad concreta de que los actores armados interioricen ciertos imperativos éticos y legales contenidos en el DIH y reconozcan gradual y progresivamente su condición de civiles y su derecho a ser neutrales²³.

Si bien sus posibilidades son limitadas, ya que obedecen más a factores subjetivos que a planes estratégicos, su implementación podría darse si se lleva un registro de los mismos y se detecta en qué regiones y cuáles actores son más dados a realizar este tipo de conductas. La asimilación de estas prácticas humanitarias por parte de todos los actores armados posibilitara en el mediano y largo plazo la suscripción de Acuerdos Humanitarios generales y duraderos, que permitan la gradual aplicación del DIH y por ende la humanización de la guerra en medio de esta.

6. CONCLUSIONES

En Colombia se está desarrollando un conflicto armado interno, con fuertes raíces sociales, políticas y económicas, que ha generado una crisis humanitaria con proporciones de guerra convencional, con unos actores armados claramente definidos que cuentan con estructuras armadas en varios departamentos y regiones del país, con líneas de mando y jerarquías reconocidas tanto en lo local como en lo nacional, que tienen agendas políticas y propuestas de construcción de Estado. Este conflicto armado presenta una serie de características comunes a los conflictos de baja intensidad, pero también presenta rasgos inéditos en la región, como lo son el involucramiento de todos los actores armados en el narcotráfico (unos más que otros) y el interés de los mismos por consolidar su poder político-militar en los municipios, pero no para destruirlos, sino para coparlos y apropiarse de sus recursos económicos y burocráticos. Por lo anterior, la regulación normativa del mismo está a cargo del Derecho Internacional Humanitario y sus normas conexas.

En este conflicto, todos los actores han instrumentalizado negativamente el Derecho Internacional Humanitario, ya que si bien su reconocimiento y respeto está presente en su discurso, no lo es así en su práctica, produciendo una continua contradicción entre los valores que postulan defender y los medios que utilizan en sus acciones militares. En Colombia, el DIH esta siendo utilizado por todos los actores armados como un arma de guerra que permite descalificar al contrario y justificar las acciones propias. Ya que es común que el respeto del mismo se condicione a que primero lo haga la parte contraria.

Pero en medio de este complejo panorama y ante la dificultad de lograr la suscripción de Acuerdos Humanitarios duraderos entre las partes enfrentadas, se presentan hechos y si-

²³ El conflicto. Callejón sin salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia (PNUD), 2003, Capítulo 9 "Atender a las víctimas: retorno, reparación y reconciliación", p. 210.

tuaciones tales como la entrega de un secuestrado, de un cadáver o ceses al fuego en espacios locales durante cortos espacios de tiempo (Navidad y Año Nuevo) que permiten lograr la materialización parcial del DIH, en momentos puntuales y zonas específicas. Esta posibilidad de humanización del conflicto armado colombiano debe abrirse paso ante la reiterada dificultad de concretar un modelo de paz a nivel nacional, los Actos y Gestos Humanitarios rescatan espacios políticos de diálogo en regiones específicas, teniendo en cuenta a sus comunidades y concretizan eficazmente el DIH.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte*, Madrid, 2007.
- BAXTER, R. *Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario*. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1994.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. *Comentarios a los dos protocolos adicionales a los cuatro convenios de Ginebra*. Génova, 1986.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. *Derecho Internacional Humanitario*. Colombia, 2005.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. *¿Terrorismo o rebelión? Propuestas de regulación del conflicto armado*. Bogota, Colombia: 2001.
- DE ANDREIS CORREA, A. *Pistas para un nuevo rumbo*. Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Barranquilla, 2005.
- El conflicto. Callejón sin salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia (PNUD), 2003.
- FUENTES HERNÁNDEZ, A. *Educación en Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2002.
- GALLEGO MEDINA, C. *ELN una historia contada a dos voces*. Bogotá, Colombia: Rodríguez Quito Editores, 1996.
- LIEVANO, E. *Derecho Internacional Público*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 2005.
- RANGEL SUÁREZ, A. *Colombia: guerra en el fin de siglo*. Bogotá: TM editores, 1998.
- VILLAGRA, Á. (compilador), *Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Problemática y aplicación*. Bogotá, Colombia: FUCUDE, 2000.